

del Estado del 11 de octubre) para el reconocimiento de un Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-minera, radicado en el recinto de la Universidad Industrial de Barcelona, que se denominará «Instituto Laboral Batlló».

Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona para la instalación del expresado Centro:

Considerando que los medios materiales y económicos con que cuenta la Excm. Diputación Provincial garantizan la posibilidad de funcionamiento del Centro dentro de las condiciones legales que para los de tipo no estatal se halla establecido y en cumplimiento de la autorización concedida en el expresado Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al «Instituto Laboral Batlló», de Barcelona, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas de los cursos de transformación y primero del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad industrial-minera.

2.º El reconocimiento quedará condicionado a los siguientes términos:

a) La autorización se hará por cursos académicos y, por lo tanto, deberá solicitarse en los meses de septiembre el oportuno permiso para implantar el sucesivo curso.

b) La plantilla del Profesorado estará integrada por el personal docente que determinan el Decreto de 26 de mayo de 1950 y disposiciones complementarias y se incrementará en cada curso de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

c) Para entrar en funcionamiento el segundo curso del Bachillerato Laboral será necesario que dispongan de los talleres de electricidad, metal y carpintería imprescindibles para impartir las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual.

d) El hecho de que se autorice el Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

3.º Los estudios que se cursen en el mencionado Centro a partir de la iniciación de su funcionamiento se reconocerán como valederos para el curso de transformación y primer año del plan de estudios de modalidad industrial-minera, en calidad de centro privado de esta clase de enseñanzas.

4.º En consecuencia, el «Instituto Laboral Batlló», de Barcelona, realizará el examen de sus alumnos con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 24 de marzo de 1950, reguladores de los estudios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

5.º Para lo sucesivo queda reconocido como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera el establecido en el recinto de la Universidad Industrial de la citada capital, que se denominará «Instituto Laboral Batlló», con sujeción a las bases pertinentes de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 23 de diciembre del mismo año.

6.º Se faculta al Patronato Nacional de estas enseñanzas para que pueda dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca concurso para seleccionar trabajos periodísticos de divulgación de las enseñanzas laborales.

Con motivo de cumplirse los diez años de la implantación en España de los estudios de enseñanza media y profesional (Institutos Laborales) y cuatro de los nuevos planes de formación profesional industrial, la Dirección General de Enseñanza Laboral, en su deseo de lograr el mejor y más amplio conocimiento y difusión de la importancia y finalidad de estas enseñanzas en nuestra Patria, convoca un concurso periodístico con arreglo a las siguientes bases:

1.º Se instituyen un primer premio de 15.000 pesetas, dos segundos premios de 10.000 pesetas y dos terceros premios de 5.000 pesetas, para ser adjudicados a los autores de los cinco mejores trabajos periodísticos (crónica, reportaje, entrevistas, etcétera) que contribuyan de forma más directa a divulgar la importancia y finalidad de los estudios de enseñanza media y

profesional y de formación profesional industrial, y hacer resaltar las condiciones y circunstancias que concurren en alguno o algunos de los centros en que dichas enseñanzas son impartidas (edificaciones, instalaciones de toda clase, talleres y material didáctico con que cuenta, alumnado, ayuda escolar, etc.).

2.º Los citados trabajos periodísticos deberán haberse publicado en la Prensa nacional o extranjera antes del 30 de septiembre de 1961.

3.º Los autores de dichos trabajos periodísticos que deseen tomar parte en este concurso deberán enviar antes del 15 de octubre de 1961 a la Inspección General de Formación Profesional Industrial (Ministerio de Educación Nacional, planta octava) dos ejemplares del periódico o revista en que los mismos hayan visto la luz, bien por correo o directamente, en sobre cerrado, con la precitada dirección y, además, el texto «Para el concurso periodístico sobre centros laborales».

4.º El Jurado calificador que ha de fallar este concurso, bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Laboral o persona en quien delegue, estará compuesto por el Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, el Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, el Inspector general de Formación Profesional Industrial y un Inspector de Formación Profesional Industrial, que actuará de Secretario. Este Jurado emitirá su fallo antes del 31 de octubre de 1961, y en ningún caso podrá declarar desierto ninguno de los premios convocados.

5.º Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad del Ministerio de Educación Nacional, quien se reserva el derecho de editarlos en la forma que estime conveniente.

Madrid, 8 de mayo de 1961.—El Director general, G. de Reyna.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio Academia Hispano Femenino, establecido en la calle Virgen de los Reyes, número 30, en Madrid, por Doña María Dolores Pérez Moreno.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Pérez Moreno, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio-Academia Hispano Femenino, sito en la calle Virgen de los Reyes, núm. 30, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), conviniendo las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro denominado Colegio Academia Hispano Femenino, establecido en la calle Virgen de los Reyes, núm. 30, en Madrid, por doña María Dolores Pérez Moreno, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Mariano Pérez Moreno, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula de cuarenta alumnas, todas de pago, a cargo de doña Francisca Jiménez Verdún, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva a anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono, que le expedirá la Caja Unica del Ministerio, que es donde hará el ingreso, a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCIONES de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Jaén referente a las subastas de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 25, de 31 de enero del corriente año, se publica el anuncio de subasta para la construcción de cuatro escuelas tipo ER 37 y cuatro viviendas para Maestros tipo VM 9 en la localidad de Fralles (Jaén), con arreglo a las bases que en el mismo se expresan, por un presupuesto general de contrata aprobado para estas obras de ochocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y una pesetas con noventa céntimos (899.681,90 pesetas), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y cuyo total asciende a la cantidad de trece mil novecientos tres pesetas con setenta céntimos (13.903,70 pesetas), queda como base para la subasta y por ende como cantidad afectada por las bajas que se ofrezcan la de ochocientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesetas con veinte céntimos (885.778,20 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo, y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de mayo de 1961.—El Secretario-Administrador.—2.017.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 230, de 20 de diciembre del pasado año, se publica el anuncio de subasta para la construcción de dos escuelas y dos viviendas para Maestros en Carboneros (Jaén), con arreglo a las bases que en el mismo se expresan, por un presupuesto general de contrata aprobado de setecientos cincuenta y seis mil ochenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos (756.088,47 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y cuyo total asciende a dieciocho mil novecientos cuarenta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos (18.942,64 pesetas), queda como base

para la subasta y por ende como cantidad afectada por las bajas que se ofrezcan la de setecientos dieciocho mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cinco céntimos (718.284,05 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo, y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de mayo de 1961.—El Secretario-Administrador.—2.016.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 28, de 3 de febrero del año en curso, se publica el anuncio de subasta para la construcción de dos viviendas para Maestros en la barriada del Pocio, cuatro viviendas para Maestros en la calle Joaquín Fernández, y adaptación de dos Escuelas ER 36 en la calle Pilarillo, en Jódar (Jaén), con arreglo a las bases que en el mismo se expresan, por un presupuesto general de contrata aprobado de un millón cinco mil ochocientos noventa y ocho pesetas con treinta y siete céntimos (1.005.398,37 pesetas), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista, y cuyo total asciende a veintinueve mil ciento sesenta y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos (29.164,86 pesetas), queda como base para la subasta y por ende como cantidad afectada por las bajas que se ofrezcan la de novecientos setenta y seis mil setecientos treinta y tres pesetas con cincuenta y un céntimos (976.733,51 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo, y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de mayo de 1961.—El Secretario-Administrador.—2.015.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.652, promovido por «S. A. de Abonos Medema».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.652, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «S. A. de Abonos Medema», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 6 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo que se examina promovido por «S. A. de Abonos Medema» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió el registro de la marca «Matri-denta», con número trescientos treinta y dos mil ciento sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicha Resolución, y en su virtud la anulamos y dejamos sin validez ni efecto la concesión y registro de la referida marca «Matri-denta», no haciendo especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.